

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Noviembre 23 de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 11 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00432-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2068**

Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00432-00.**

Revisada la presente demanda de Divorcio que a través de apoderada adelanta la señora MIROSLAVA MONTAÑO CERVANTES, por medio de apoderado judicial, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe indicarse en la demanda el último domicilio conyugal de los cónyuges para efectos de determinar la competencia.
- b) Deberá acreditarse que el poder fue conferido mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto presentarse debidamente autenticado.
- c) Deberá aportarse el registro civil de matrimonio de las partes.
- d) Respecto de los testigos, deberán indicarse sus datos de notificación, incluyendo su correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.

e) Como se indica que se desconoce la ubicación del demandado debe solicitarse su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP, y la Ley 2213 del 2022.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda de Divorcio que a través de apoderada, adelanta la señora MIROSLAVA MONTAÑO CERVANTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 197  
de Noviembre 25 de 2022